



REGLAMENTO ORGÁNICO DE APSE SINDICATO



REGLAMENTO ORGÁNICO

Contenido

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL	3
CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA	5
CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA Y PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE CREDENCIALES.....	10
CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y LA JUNTA DIRECTIVA	17
CAPITULO VI DEL DEBATE, VOTACIONES Y ACUERDOS	19
CAPITULO VII DE LA FISCALIA GENERAL	22
CAPITULO VIII DE LAS SECRETARIAS PERMANENTES Y DE LA COMISION DE FINANZAS.....	24
CAPITULO IX DEL COMITE ASESOR.....	26
CAPITULO X DE LAS DIETAS Y VIATICOS PARA INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONSEJO NACIONAL.....	27
CAPÍTULO XI DE LAS COORDINACIONES REGIONALES, SUS ASAMBLEAS Y DIRECTIVAS	28
CAPITULO XII DE LAS ASAMBLEAS DE BASE Y SUS DIRECTIVAS	32
CAPÍTULO XIII DE LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE BASE	36
CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES.....	37



REGLAMENTO ORGÁNICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de los órganos del Sindicato Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza, con exclusión de la Asamblea General que, como autoridad máxima del Sindicato, tiene la potestad estatutaria de darse su propio Reglamento.

Artículo 2: Cada uno de los órganos del Sindicato actuará sometido al ordenamiento jurídico propio de éste y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento, según la siguiente escala jerárquica de sus fuentes:

- a) La Constitución Política.
- b) El Código de Trabajo.
- c) El Estatuto del Sindicato.
- d) El presente Reglamento Orgánico.
- e) Los Reglamentos internos, acuerdos y resoluciones firmes de cada órgano.
- f) La costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho.

CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 3: El Consejo Nacional es el órgano político permanente de APSE con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Sesionar de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria del presidente o de éste a solicitud escrita de una tercera parte del total de sus miembros o por acuerdo del mismo Consejo.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales.
- c) Impulsar las políticas generales señaladas por la Asamblea General y encauzar sus actividades hacia la consecución de los fines del Sindicato.
- d) Implementar los acuerdos de la Asamblea de Presidentes de Base.
- e) Dictar y aplicar su propio Reglamento y los que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la APSE.
- f) Rendir un informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Aprobar los proyectos, programas, planes o planteamientos con base en las pautas generales determinadas por la Asamblea General.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo en la sesión ordinaria de febrero de cada año
- i) Designar a los delegados y delegadas que la APSE deba acreditar en instancias educativas o en asambleas de carácter nacional o internacional.
- j) Nombrar y remover, excepción hecha de la Secretaría General, a los miembros del Comité Asesor a que se refiere el Capítulo XV del Estatuto y a los miembros de las Comisiones Especiales.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- k) Hacer y revocar los nombramientos de los representantes de APSE en otras instituciones y organismos, de conformidad con la legislación vigente que le otorgue tales atribuciones.
- l) Conocer en cada sesión ordinaria el informe sobre el estado financiero del sindicato, presentado por la Tesorería Nacional.
- m) Conocer en cada sesión los informes de la Secretaría General y de la Presidencia, así como pronunciarse sobre los mismos.
- n) Conocer los informes de trabajo de los Coordinadores Regionales y decidir las acciones por seguir cuando el caso lo amerite.
- o) Fijar el número y área de acción de las Coordinaciones Regionales.
- p) Presentar cada dos años a la Asamblea General un estudio de Auditoría externa.
- q) Todas las demás que le sean asignadas por el Estatuto, el presente Reglamento u otra disposición reglamentaria interna de la APSE.

Artículo 4: La convocatoria a sesión extraordinaria se hará mediante circular escrita, por medio del correo, fax o correo electrónico, transmitida con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas naturales, y expresará el motivo que la justifique, así como la hora, fecha y lugar en que se efectuará.

Artículo 5: Son derechos y deberes de los miembros del Consejo Nacional.

- a) Prestar el juramento de estilo ante la Asamblea General Ordinaria o ante el Consejo Nacional.
- b) Ejercer los derechos de voz y voto en todos los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo Nacional, así como los de libre iniciativa para proponer mociones, razonar y salvar sus votos.
- c) Velar por los derechos e intereses de los afiliados y afiliadas de su respectiva coordinación regional, sin perder de vista los fines superiores del Sindicato.
- d) Servir de nexo, con carácter de obligatoriedad, entre el Consejo Nacional y los afiliados y las afiliadas de su coordinación para ejecutar las acciones que aquella promueva.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones y demás actos para los cuales hubieren sido convocados o comisionados por el Consejo Nacional o la Junta Directiva.
- f) Cumplir a cabalidad los cargos específicos para los que hubieren sido electos por el Consejo Nacional.
- g) Todos los demás derechos y deberes contemplados en el Estatuto y los Reglamentos, o que el Consejo Nacional o la Junta Directiva autorice o establezca por acuerdo firme.



REGLAMENTO ORGÁNICO

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6: La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de APSE con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar al Sindicato en las relaciones y negociaciones obrero patronales y ante las demás organizaciones.
- b) Representar al Consejo Nacional en las audiencias que le sean concedidas y atender las que solicite cualquier interesado, cuando lo considere pertinente.
- c) Nombrar y remover al Personal Administrativo de la APSE, con excepción de los Secretarios de las Secretarías Permanentes.
- d) Distribuir los asuntos que competan a las Secretarías Permanentes o a las Comisiones Especiales para su estudio e informe, de previo a ponerlos en conocimiento del Consejo Nacional.
- e) Informar al Consejo Nacional, mensualmente, acerca del estado general del Sindicato.
- f) Autorizar el pago de las erogaciones del Sindicato y controlar permanentemente la ejecución y aplicación del presupuesto.
- g) Elaborar el presupuesto anual que se someterá a aprobación o improbación de la Asamblea General.
- h) Llamar a los Vicecoordinadores o a los Vocales de las Directivas Regionales, cuando corresponda, para llenar las vacantes temporales o definitivas que dejen los Coordinadores Regionales. Asimismo, llamar a los Suplentes de la Secretaría General, de la Tesorería Nacional o de la Fiscalía General, cuando se trate de las vacantes dejadas por éstos. Cuando la vacante temporal de la Secretaría General fuese menor a un mes, quedará a juicio de la Junta Directiva llamar al Suplente de la Secretaría General o recargar las funciones en otro miembro de ella.
- i) Informar a las Directivas Regionales, con la debida anticipación, de los puestos a elegir en el TEAPSE, Tribunal de Ética y de cualquier otra instancia que conforme la Normativa Interna de la APSE
- j) Ejecutar sus propios acuerdos, los del Consejo Nacional y la Asamblea General.
- k) Administrar los bienes generales y servicios de la APSE.
- l) Resolver las situaciones no previstas en el Estatuto.
- m) Atender y resolver las solicitudes o proposiciones escritas que individual o colectivamente presenten los afiliados y afiliadas.
- n) Dotar al TEAPSE y al Tribunal de Ética de los recursos humanos, materiales y logísticos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- o) Resolver los asuntos urgentes y que no admitan espera para la sesión ordinaria inmediata siguiente del Consejo Nacional o los que ésta expresamente le haya delegado resolver.
- p) Las demás atribuciones y deberes que le señalen el Estatuto y Reglamentos del Sindicato.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 7: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, el día y a la hora que el mismo señale, excepto en la semana que corresponda a la sesión ordinaria mensual del Consejo Nacional. Extraordinariamente, se podrá reunir por convocatoria de la Presidencia, o por éste, a solicitud de cinco de sus miembros, siguiendo al efecto lo que dispone el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 8: El quórum de la Junta Directiva lo constituirá la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo lo indicado en el artículo 39.

Artículo 9: Corresponde a la Presidencia:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la APSE con facultades de Apoderado General.
- b) Participar como figura política en todas las actividades que se relacionen con el accionar del Sindicato.
- c) Representar al Sindicato en actos oficiales y extraoficiales, intersindicales, nacionales e internacionales.
- d) Presentar al Consejo Nacional en la primera semana de febrero, conjuntamente con la Secretaría General, el Plan Anual de Trabajo.
- e) Abrir y levantar las sesiones del Consejo Nacional y de la Junta Directiva, dirigir y orientar los debates, decretar los recesos que fueren necesarios y aplicar las sanciones disciplinarias a los miembros de uno u otro órgano que incurrieren en faltas al respeto, cortesía y normas éticas durante las deliberaciones.
- f) De acuerdo con los resultados, declarar la aprobación o improbación de los asuntos sometidos a votación.
- g) Elaborar la agenda u orden del día de las sesiones ordinarias de común acuerdo con la Secretaría General.
- h) Firmar:
 - a. La convocatoria a Asamblea General.
 - b. Las convocatorias a sesiones extraordinarias del Consejo Nacional, de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
 - c. Las actas de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y la Junta Directiva.
 - d. Los cheques y órdenes de pago conjuntamente con la Tesorería en ausencia de la Secretaría General.
- i) Suscribir, conjuntamente con la Vicepresidencia y la Secretaría General, los pronunciamientos oficiales que el Consejo Nacional decida hacer del conocimiento público por medio de los órganos de comunicación social.
- j) Representar al Consejo Nacional y la Junta Directiva en todo acto protocolario público o privado a que debe concurrir en su calidad de Presidente de la APSE o, en su caso, delegar esa representación en otro miembro o funcionario del Sindicato.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- k) Mantenerse al tanto de los proyectos de Ley y de todos aquellos planes o programas que se relacionen directamente con la educación nacional y con los derechos e intereses profesionales y laborales del Magisterio Nacional, e informar oportunamente al Consejo Nacional y a la Junta Directiva para que éstos tengan conocimiento de los mismos y tomen los acuerdos o medidas que le convengan al Sindicato.
- l) Proponer conjuntamente con la Secretaría General, al Consejo Nacional, los nombres de las personas que integrarán Comisiones Especiales que coadyuven con el cumplimiento de los fines y objetivos de la APSE.
- m) Asesorar a las Directivas Regionales y de Base en su funcionamiento.
- n) Presentar en cada sesión de Consejo Nacional y de Junta Directiva un informe de labores.
- o) Ejercer como superior jerárquico de los Secretarios y Secretarías Permanentes.
- p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes propios del cargo o que el Consejo Nacional o la Junta Directiva, previo acuerdo, autorice o establezca.
- q) Dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones, por lo cual, devengará un salario equivalente a 40 lecciones de su grupo y categoría profesional en enseñanza media, más el 55% de este salario por dedicación exclusiva.
- r) Conforme se produzca un aumento de salario en los puestos que le dieron origen al salario que devengue, se incrementará su salario en la misma cantidad.
- s) No podrá trabajar ni devengar salario con otro patrono, ni aceptar cargos o nombramientos que impliquen cualquier clase de subordinación jerárquica, esto es, laboral, administrativa, política, religiosa, entre otras.
- t) Hacer entrega formal del cargo a su sucesor.

Artículo 10: Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Ejercer las funciones de la Presidencia en ausencia o por delegación de su titular y asumirla de forma permanente cuando se produzca la vacante definitiva del cargo.
- b) Suscribir, conjuntamente con la Presidencia y la Secretaría General, los pronunciamientos oficiales que la Junta Directiva y el Consejo Nacional decida hacer del conocimiento público por medio de los órganos de comunicación social.
- c) Colaborar en las funciones que le sean designadas específicamente por la Presidencia o la Secretaría General.
- d) Hacer entrega formal del cargo a su sucesor.

Artículo 11: Corresponde a la Secretaría General:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones firmes de la Junta Directiva y el Consejo Nacional.
- b) Presentar, al Consejo Nacional, en la sesión ordinaria de febrero, conjuntamente con la Presidencia, el proyecto de Plan Anual de Trabajo.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- c) Ejecutar como superior jerárquico del personal administrativo y técnico, los nombramientos, remociones y movimientos de personal que acuerde la Junta Directiva y el Consejo Nacional, según corresponda.
- d) Aplicar las sanciones disciplinarias al personal administrativo, cuando el caso lo amerite, salvo lo dispuesto en el inciso anterior.
- e) Velar porque se dé a la afiliación un servicio eficiente y de calidad.
- f) Coordinar las funciones del Comité Asesor, de las Secretarías Permanentes y de las Comisiones Especiales.
- g) Presentar una evaluación trimestral ante el Consejo Nacional sobre el funcionamiento de las Secretarías Permanentes y de las Comisiones Especiales.
- h) Presentar un informe de labores en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva y el Consejo Nacional.
- i) Asesorar a las Directivas Regionales y de Base en su funcionamiento.
- j) Proponer, conjuntamente con la Presidencia, al Consejo Nacional, los nombres de las personas que integrarán las Comisiones Especiales que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos de la APSE.
- k) Autorizar con su firma todas las órdenes de compra que se hagan a nombre de la APSE.
- l) Firmar, junto con la Tesorería, las órdenes de pago y los cheques que se giren.
- m) Dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones, por lo cual devengará un salario equivalente a 40 lecciones de su grupo y categoría profesional en enseñanza media, más el 55% de este salario por dedicación exclusiva.
- n) Conforme se produzca un aumento de salario en los puestos que le dieron origen al salario que devengó, se incrementará su salario en la misma cantidad.
- o) No podrá trabajar ni devengar salario con otro patrono, ni aceptar cargos con nombramientos que impliquen cualquier clase de subordinación jerárquica, esto es, laboral, administrativa, político, religiosa, entre otras.
- p) Dotar al TEAPSE de los recursos humanos, materiales y logísticos necesarios para el adecuado desempeño de su función.
- q) Hacer entrega formal del cargo a su sucesor.

Artículo 12: Corresponde a la Tesorería Nacional:

- a) Firmar las órdenes de pago y los cheques girados, junto con la Secretaría General y, en ausencia de éste, junto con la Presidencia.
- b) Presentar un informe mensual al Consejo Nacional y a la Junta Directiva y un informe anual sobre el estado financiero del sindicato, ante la Asamblea General.
- c) Reunirse con los Tesoreros Regionales y supervisar el trabajo de éstos al menos una vez al año.
- d) Velar por las inversiones que el Sindicato realice en bienes inmuebles como muebles.
- e) Coordinar la Comisión de Finanzas.
- f) Velar por la recaudación de los ingresos del Sindicato y porque los mismos sean depositados en las cuentas corrientes bancarias de éste.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- g) Vigilar el movimiento de las cajas chicas que sean necesarias para el accionar del Sindicato y exigir la presentación de los comprobantes de los pagos efectuados por cuenta de éste.
- h) En su condición de coordinador de la Comisión de Finanzas solicitar las cotizaciones que sean necesarias para realizar las compras que requiera el Sindicato.
- i) Velar por el cumplimiento de las funciones del Contador del Sindicato.
- j) Expedir y remitir oportunamente los cheques a las Directivas de Base y Directivas Regionales, por concepto de reintegro a esas Directivas del porcentaje que les corresponde de las cuotas que pagan los afiliados y afiliadas, de conformidad con Estatuto y el Reglamento de la Administración Financiera.
- k) Dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones devengando un salario equivalente a 40 lecciones de su grupo y categoría profesional en enseñanza media, más el 55% de este salario por Dedicación Exclusiva.
- l) Garantizar sus actuaciones con una póliza de fidelidad a cargo de la APSE.
- m) Hacer entrega formal de su cargo a su sucesor.
- n) Todas las demás atribuciones y deberes propios del cargo o que el Consejo Nacional o la Junta Directiva le señale por acuerdo firme.

Artículo 13: Corresponde a la Secretaría de Actas:

- a) Tomar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. Igualmente, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y de la Junta Directiva, para su lectura y aprobación en la sesión inmediata siguiente.
- b) Firmar las actas aprobadas y velar porque también lo haga la Presidencia.
- c) Consignar en las Actas sólo los acuerdos tomados y el resultado de las votaciones, cuando éstas se produzcan, salvo que por su trascendencia legal o histórica se requiera registrar literalmente documentos, informes o discursos que no sea posible conservar por otros medios escritos o electrónicos, o que los interesados pidan hacer constar en actas, en cuyo caso el Secretario consignará una síntesis de lo expuesto.
- d) Consignar en las actas, también, la asistencia de los miembros del Consejo y Junta Directiva con indicación de la hora en que inicia y levanta cada sesión, las horas de ingreso o del retiro de aquellos y si se concedió o no el permiso para los miembros ausentes o, en su caso, de la Presidencia para quienes llegaron tarde o deben retirarse antes de la hora de cierre de la sesión.
- e) Hacer las correcciones pertinentes en el acta inmediata posterior.
- f) Presentar las actas con la anticipación del caso para que sean distribuidas entre los miembros del Consejo y la Junta Directiva.
- g) Todas las demás atribuciones y deberes propios del cargo o que el Consejo Nacional y la Junta Directiva le señale por acuerdo firme.
- h) Hacer entrega formal del cargo a su sucesor.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 14: Corresponde a los Vocales por su orden:

- a) Fungir como Presidente ad-hoc en ausencia de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
- b) Fungir como Secretario(a) General ad-hoc en ausencia del titular y de su respectivo suplente.
- c) Desempeñar indistintamente cualquier cargo de la Junta Directiva por ausencia de los respectivos titulares.
- d) Todas las demás atribuciones y deberes propios del cargo, o que el Consejo Nacional y la Junta Directiva le señale por acuerdo firme.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA Y PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE CREDENCIALES

Artículo 15 Los miembros del Consejo Nacional y la Junta Directiva tendrán que justificar por escrito sus ausencias a las sesiones ordinarias o extraordinarias en que incurran, para esto disponen de un plazo máximo de ocho días hábiles, después de celebrada la sesión. La respectiva justificación, en caso de ausencia, deberá presentarse ante el Consejo Nacional o a la Junta Directiva, según corresponda.

Se considera llegada tardía el ingreso a la sala de sesiones después de la hora de inicio de la sesión y hasta los primeros quince minutos de su inicio, salvo que la demora sea justificada a juicio de la Presidencia. Los miembros del Consejo tendrán que justificar por escrito, a la Presidencia, las llegadas tardías en el momento que ingresan a la sesión.

Quien ingrese a la sala de sesiones pasados los primeros quince minutos de iniciada la sesión, se considerará ausente. Tres llegadas tardías equivalen a una ausencia sin excusa.

El Consejo Nacional o la Junta Directiva otorgarán permiso o excusa especial y no se computará como ausencia por las siguientes causas:

- a) Enfermedad debidamente comprobada.
- b) Muerte de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad.
- c) Compromisos ineludibles con la institución educativa en la que trabaja debidamente comprobada.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- e) Por representar a la APSE en otras instancias.
- f) Por atender asuntos propios de su cargo dentro de la organización, y que a juicio del Consejo Nacional o la Junta Directiva así lo ameriten.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- g) En caso de que la ausencia del Coordinador Regional fuere suplida únicamente por el Vicecoordinador Regional, hasta un máximo de tres ocasiones en el respectivo período.

Los miembros del Consejo Nacional y la Junta Directiva que soliciten un permiso o excusa especial deberán de hacerlo en forma escrita ante los órganos correspondientes y en un plazo de ocho días antes de la celebración de la sesión correspondiente, con excepción del inciso b), d), para el cual disponen de un plazo de ocho días hábiles después de celebrada la sesión para tramitarlo, como permiso o excusa especial.

En el caso de ausencia del Coordinador Regional, cuando esta sea por permiso especial, este tendrá la obligación de convocar por escrito al Vicecoordinador o los vocales por su orden para que lo sustituya, y a su vez, comunicar de esa misma forma al Consejo Nacional.

Artículo 16: Los miembros del Consejo Nacional, Junta Directiva, Directiva Regional, Directiva de Base y Junta Administrativa de la Finca de Recreo en San Pablo de Heredia perderán su credencial por las causas establecidas en el artículo 23 inciso b) y d) del Estatuto, conforme al siguiente procedimiento:

A- Procedimiento Sumario por pérdida de credenciales por inasistencia, artículo 23 inciso b) del Estatuto.

Cuando se trate de pérdida de credenciales por presuntas ausencias no será preceptiva la previa instrucción del expediente, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo, observando las instrucciones que se exponen a continuación encaminadas a garantizar la defensa del interesado y una mayor celeridad e inmediatez en su resolución:

1.- Notificación al interesado: Cuando el Fiscal General, Fiscal Regional o Fiscal de Base, según corresponda, tenga conocimiento de las faltas de asistencia de alguno de los miembros del Consejo Nacional, Directiva Regional o Directiva de Base, a las respectivas sesiones según sea el caso, que pudieran constituir pérdida de credenciales, deberá comunicarlo a la persona que presuntamente la haya cometido, informándole de los hechos constitutivos de la infracción y de las consecuencias que puedan derivarse de su actuación, concediéndosele un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones y aportar la documentación que estime pertinente.

Será necesario que se le comunique por escrito y que la persona interesada firme la copia donde figurará la diligencia de recepción, fechada y firmada.

Si al tratar de entregar la comunicación a la que se hace referencia, su destinatario no quisiera recibirla o pusiera alguna objeción para firmarla, se intentará nuevamente la entrega, y en su caso, se dejará constancia del intento de notificación



REGLAMENTO ORGÁNICO

y rechazo de la misma, teniéndose por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

2.- Resolución: Transcurrido dicho plazo y teniendo en cuenta las alegaciones formuladas en su caso, y el resto de los elementos de prueba que acrediten de manera fehaciente el incumplimiento, de la Fiscalía General, Fiscalía Regional o Fiscalía de Base, en un plazo de cinco días hábiles posteriores, dictará, si procede, la resolución final de pérdida definitiva de credenciales, conforme a lo estatutariamente establecido.

Tanto la resolución final de pérdida de credenciales como la absolutoria, según corresponda, deberá ser comunicado por escrito al investigado.

La resolución final conllevará la suspensión de la credencial mientras la misma no se deje sin efecto y por consiguiente, los afectados con ella se mantendrán separados de su cargo.

3.- De los Recursos. La resolución final emitida en su caso, por la Fiscalía General, Fiscalía Regional o Fiscalía de Base, puede ser impugnada mediante el recurso de apelación ante el Consejo Nacional, Directiva Regional o Directiva de Base y de Alzada ante la Asamblea General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, mismo que deberá presentarse ante la autoridad que dictó el acto impugnado. Ésta lo tramitará ante la instancia correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes, junto con el expediente completo conformado con los documentos originales, los cuales deberán estar debidamente foliados y en estricto orden cronológico de presentación.

B- Procedimiento por incumplimiento de funciones y deberes de su cargo, artículo 23 inciso d) del Estatuto.

Cuando se trate del presunto incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo; en atención a lo dispuesto en el Artículo 23, inciso d) del Estatuto; la investigación y declaratoria relativa a miembros del Consejo Nacional, Directiva Regional o Directiva de Base, estará a cargo de la Fiscalía General, Fiscalía Regional o Fiscalía de Base, según corresponda, en estricto cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a. Inicio del procedimiento por denuncia. La denuncia, queja o reclamo podrá ser interpuesta por cualquier afiliado o afiliada en forma escrita ante la Fiscalía General, Fiscalía Regional y Fiscalía de Base de la APSE, según corresponda. Ésta deberá contener, al menos, la identificación completa del denunciante y del denunciado, los cargos que se le imputan a este último, la fecha y firma del denunciante. Asimismo, deberá acompañar toda la documentación y las pruebas pertinentes. Si la denuncia contuviera defectos de



REGLAMENTO ORGÁNICO

forma, la Fiscalía ordenará que se subsanen dentro de un plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se ordenará el archivo del expediente.

- b. Trámite de oficio de una denuncia.** En todo caso el Fiscal podrá tramitar de oficio el inicio del procedimiento.
- c. Aplicación de medidas cautelares.** La suspensión temporal de credenciales mientras se lleva a cabo la investigación y la declaratoria definitiva de la pérdida de credenciales, la decidirá la Fiscalía General, la Fiscalía Regional o la Fiscalía de Base según sea el caso.
- d. Admisibilidad de la denuncia.** Si la denuncia cumple con los requisitos, la Fiscalía valorará si realiza alguna investigación preliminar o si tramita de inmediato el procedimiento que corresponda.
- e. Apertura del procedimiento ordinario.** Una vez cumplido con el trámite de admisibilidad de la denuncia o de inicio de oficio de investigación, la Fiscalía formará el expediente y en un plazo no mayor de cinco días hábiles emitirá la resolución de apertura del procedimiento, en la cual se comunicará al investigado los cargos en su contra, confiriéndosele un plazo de diez días hábiles para que se refiera a los mismos, presente toda la prueba documental y ofrezca la testimonial.

Se le prevendrá que, al pronunciarse sobre los cargos, deberá referirse a cada uno de ellos, y señalar si los admite o los niega, así como indicar lugar o medio para oír notificaciones.

La notificación de la resolución de apertura del procedimiento deberá hacerse personalmente o en la casa de habitación del investigado.

- f. Trámite posterior a la resolución de apertura del procedimiento.** Si el investigado negó los cargos y existe alguna prueba que recibir, la Fiscalía citará a una comparecencia. Sin embargo, si cumplida la audiencia indicada en el inciso b), el investigado admitió los cargos o no presentó alegación alguna y tampoco existe prueba adicional que deba recibirse, la Fiscalía tendrá un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse, tomando en cuenta toda la prueba que obre en su poder y la que de oficio logre obtener.
- g. Obligación de citar a la comparecencia.** Se debe citar a la comparecencia con una antelación no inferior a tres días hábiles ni mayor a diez días hábiles y en ella se le prevendrá al investigado que se recibirá la prueba y se escucharán sus alegatos y podrá hacerse acompañar por un profesional en derecho.



REGLAMENTO ORGÁNICO

h. Realización de la comparecencia oral y privada. La comparecencia será oral y privada y en ella se recibirá en lo posible toda la prueba. Se realizará aun con la ausencia del investigado, pero esto no valdrá como aceptación por él, de los hechos y acusaciones en su contra.

En la comparecencia, las partes tendrán derecho de:

- i. Ofrecer pruebas de descargo, así como obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente o relevante.
- ii. Preguntar y repreguntar a testigos
- iii. Aclarar, ampliar o modificar su petición o defensa inicial.
- iv. Proponer sus pruebas.
- v. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de la comparecencia.

i. De las declaraciones. Antes de tomar cualquier declaración a las partes y a los testigos, la Fiscalía deberá comprobar la identidad de los declarantes, (cédula de identidad, de residencia o pasaporte en caso de extranjeros) y procederá a juramentarlos y a prevenirlos de las consecuencias de incurrir en falso testimonio o perjurio al momento de la declaración. Las declaraciones y diligencias podrán ser grabadas.

j. El acta de la comparecencia. Las declaraciones de las partes y testigos deberán ser consignadas en un acta, que deberá indicar: el lugar y la fecha, el nombre y calidades del declarante, los puntos principales de la declaración rendida o diligencia realizada y cualquier otra circunstancia relevante.

El acta se deberá confeccionar inmediatamente después de la comparecencia. Previa lectura, deberá ser firmada por los declarantes, por la Fiscalía y por las partes si lo quisieran hacer. Si alguno de los declarantes no quiere firmar o no puede, se dejará constancia de ello y del motivo.

Sin embargo, cuando las declaraciones y diligencias hayan sido grabadas, el acta podrá ser levantada posteriormente con la sola firma de la Fiscalía, pero en todo caso, deberá serlo antes de la decisión final.

La Fiscalía custodiará la grabación hasta la conclusión del procedimiento y hasta por el plazo de seis meses a partir del cual podrá eliminarla.

k. Plazos para emitir la resolución final. Una vez realizada la comparecencia, la Fiscalía deberá emitir la resolución final en un plazo de quince días hábiles. La resolución final tiene por objeto, ya sea declarar en forma motivada, que la persona investigada no ha incurrido en las faltas que le fueron imputadas y por



REGLAMENTO ORGÁNICO

ello se le libera de toda responsabilidad, o bien, imponer conforme a lo estatutariamente establecido, la pérdida definitiva de credenciales.

La declaratoria de la Fiscalía General, Fiscalía Regional o Fiscalía de Base, según corresponda, conllevará la suspensión de la credencial mientras la misma no se deje sin efecto y por consiguiente, los afectados con ella se mantendrán separados de sus funciones.

La declaratoria de pérdida de credenciales deberá comunicarse por escrito al afectado, con copia a la Directiva de Base, a la Directiva Regional o al Consejo Nacional, según sea el caso.

1. De los recursos:

- Para los miembros del Consejo Nacional: La resolución final emitida por la Fiscalía General, puede ser impugnada mediante el recurso de apelación ante el Consejo Nacional y de Alzada ante la Asamblea General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, mismo que deberá presentarse ante la autoridad que dictó el acto impugnado. Ésta lo tramitará ante la instancia correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes, junto con el expediente completo conformado por los documentos originales, los cuales deberán estar debidamente foliados y en estricto orden cronológico de presentación.
- Para los miembros de Directiva Regional: La resolución final emitida por la Fiscalía Regional, puede ser impugnada ante la Directiva Regional y, de mantenerse la pérdida de su credencial, cabrá el recurso de apelación ante el Consejo Nacional y la Asamblea General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación siguiendo el orden jerárquico, mismo que deberá presentarse ante la autoridad que dictó el acto impugnado, ésta lo tramitará ante la instancia correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes, junto con el expediente completo conformado por los documentos originales, los cuales deberán estar debidamente foliados y en estricto orden cronológico de presentación.
- Para los miembros de Directiva de Base: La resolución final emitida por la Fiscalía de la Base, puede ser impugnada ante la Directiva de Base y, de mantenerse la pérdida de su credencial, cabrá el recurso de apelación ante el Consejo Nacional y la Asamblea General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, siguiendo el orden jerárquico, mismo que deberá presentarse ante la autoridad que dictó el acto impugnado, ésta lo tramitará ante la instancia correspondiente, dentro de los dos días hábiles siguientes, junto con el expediente completo conformado por los documentos originales,



REGLAMENTO ORGÁNICO

los cuales deberán estar debidamente foliados y en estricto orden cronológico de presentación.

m.- Requisitos de los escritos en que se presenta un recurso: Los recursos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- i. Deberán formularse por escrito
- ii. Se deberá aportar toda la prueba que alegue el recurrente, si estuviera en su poder hacerlo, o indicar con precisión el lugar donde se encuentra.
- iii. Deberá formularse una exposición de los agravios que cause la resolución impugnada.
- iv. El recurrente señalará un lugar donde recibir las notificaciones.

Si el recurso contuviera defectos de forma, la autoridad que emitió el acto ordenará que se subsanen dentro de un plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará el archivo del expediente.

n.- Deliberación y votación: En la sesión correspondiente del Consejo Nacional, de la Directiva Regional o de la Directiva de Base, según sea el caso, se conocerá la impugnación planteada y hecha la deliberación, la Presidencia ordenará que el asunto se vote. La votación deberá hacerse en la misma sesión en que se hizo la deliberación, salvo casos de fuerza mayor. La votación será nominal y el miembro disidente tendrá derecho a salvar su voto, para lo cual, deberá solicitar que el mismo conste en actas. Ningún miembro puede abstenerse de votar.

Para que haya resolución, se requiere el voto conforme de la mayoría especial de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

o.- Formalidades de la resolución que resuelve el recurso de apelación: La resolución será redactada por un grupo de tres miembros del Consejo Nacional, Directiva Regional o Directiva de Base, según corresponda, designados al efecto en la misma sesión de deliberación y votación.

La resolución deberá contener las siguientes formalidades:

- i. El lugar, la hora y la fecha.
- ii. Pronunciamiento del Consejo Nacional, sea confirmando la resolución recurrida o revocándola.
- iii. La firma de la Presidencia y Secretaría de Actas.
- iv. Constancia de los votos salvados y los motivos que los justifiquen, junto con las firmas de quienes lo emiten.



REGLAMENTO ORGÁNICO

p.- Efectos de la resolución. La resolución final será de cumplimiento obligatorio. Contra dicha resolución no cabrá más que el recurso de alzada ante la Asamblea General, según lo dispuesto en el apartado de los Recursos.

q. Asesoría Legal del Procedimiento. La Fiscalía General contará con el asesoramiento legal correspondiente a efecto de cumplir con el debido proceso. Los fiscales regionales y de base contarán con la asesoría de la Fiscalía General.

Las demás instancias involucradas en el presente proceso, sea a nivel regional o de base, contarán con la asesoría legal de la APSE.

r. Efecto de la pérdida de credenciales. Los miembros del Consejo Nacional y la Junta Directiva que pierdan credenciales por renuncia, inasistencia sin justificación alguna o por incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, no podrán ser nombrados para ningún puesto del

Consejo Nacional, de la Junta Directiva, de la Fiscalía General ni de representación de la APSE, en los tres años siguientes a aquel en que perdieron su credencial.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17: El Consejo Nacional y la Junta Directiva sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno o fracción del total de sus miembros en conjunto.

Artículo 18: La Junta Directiva y la Fiscalía General, electos por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el curso del mes de agosto inmediato anterior, tomarán posesión de sus cargos el día primero de enero.

La primera sesión del Consejo Nacional y la Junta Directiva se efectuará dentro de los diez días posteriores al primer día hábil del reinicio de labores de la Organización.

La Presidencia fijará la hora y lugar de sesión y enviará la convocatoria respectiva por escrito mediante el correo, fax o correo electrónico con por lo menos ocho días de anticipación.

Para la sesión de instalación, la agenda contendrá como primer punto la autopresentación de los miembros de la Junta Directiva y/o Consejo.

Para el caso específico de la sesión de instalación de la Junta Directiva la agenda contendrá, en segundo lugar, la entrega formal del puesto de los miembros de la



REGLAMENTO ORGÁNICO

Junta Directiva saliente. Lo cual implica que éstos deberán rendir un informe del estado de los asuntos sometidos a su competencia.

Artículo 19: La sesión de instalación será dirigida por la Presidencia. Si algunos de los directivos no hubieren prestado su juramento ante la Junta Directiva de la Asamblea General, se procederá por parte de quien presida a recibirles el juramento, previa identificación con su carné de afiliado o con su cédula de identidad. Seguidamente, cada uno de los concurrentes hará su autopresentación.

Artículo 20: El Consejo Nacional y la Junta Directiva podrán variar el día y la hora de sus respectivas sesiones ordinarias por circunstancias especiales o durante los recesos lectivos de medio y fines de curso.

Artículo 21: Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada en la agenda si hubiese quórum. Si éste no se hubiere completado dentro de la hora siguiente a la señalada, el Secretario de Actas o quien lo sustituya consignará en el libro respectivo la constancia de que no se celebró la sesión por falta de quórum y los nombres de los miembros del Consejo Nacional o Junta Directiva presentes. A cada miembro que no asistió se le computará una ausencia.

La agenda no tratada tendrá prioridad para la siguiente sesión ordinaria y si hubiese puntos de urgente solución, éstos serán resueltos en la sesión próxima inmediata de la Junta Directiva o se convocará a sesión extraordinaria del Consejo Nacional, todo a juicio de la Presidencia.

Artículo 22: Terminada la lectura de cada acta, la Presidencia pondrá en discusión las mociones de revisión sobre acuerdos no firmes, si las hubiese, para lo cual, el proponente, dispondrá por una sola vez, de tres minutos para defenderlas y luego la Presidencia las someterá a votación. De ser aprobadas se entrará a debatir sobre la materia a que se refieren los acuerdos por revocar o modificar, siguiendo para ello el procedimiento ordinario del debate. También, se preguntará si hay objeciones o enmiendas de forma para que la Secretaría de Actas las incorpore, conjuntamente con las mociones de revisión y sus resultados, al texto de la siguiente acta, consignando el nombre del proponente.

Una vez aprobada el acta, será firmada por la Presidencia y la Secretaría de Actas.

Artículo 23: No se admitirán mociones de revisión de acuerdos firmes, ni de revocatoria de una revocatoria, contra los cuales no cabrá más que el recurso de apelación para ante la Asamblea General y sin efecto suspensivo, el cual deberá plantearse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firmeza del acuerdo.

Artículo 24: Contra los acuerdos firmes de la Junta Directiva cabrá el recurso de revocatoria, que deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a su



REGLAMENTO ORGÁNICO

firmeza y de apelación en subsidio para ante la Asamblea General, que deberá interponerse ante la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la resolución del recurso de revocatoria.

Artículo 25: En caso de duda y de interpretaciones encontradas sobre las disposiciones de éste o de cualquier otro Capítulo del presente Reglamento, se conocerá el criterio e interpretación de la Asesoría Legal del Sindicato, para tomarlo como uno de los elementos de juicio que permitan llegar a una decisión.

CAPITULO VI DEL DEBATE, VOTACIONES Y ACUERDOS

Artículo 26: En la discusión de los asuntos se seguirá estrictamente el orden del día conforme a la agenda aprobada al inicio de la sesión, excepto que posteriormente, surjan circunstancias especiales y que la alteración sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 27: De previo a toda deliberación la Presidencia dará lectura a los documentos o mociones presentadas y seguidamente abrirá el debate concediendo la palabra a los que la soliciten, en su respectivo orden. La Vicepresidencia o los vocales, en su orden, sustituirán a la Presidencia cuando éste sea el proponente de asuntos que tengan carácter polémico o controversial. Asimismo, tendrá la facultad de limitar el número de oradores inscritos para hacer uso de la palabra, pero con igualdad entre quienes estén a favor o en contra de lo propuesto.

Artículo 28: Ningún miembro del Consejo Nacional o Junta Directiva tendrá derecho a hacer uso de la palabra por más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto para razonar brevemente su voto, ni a sobrepasar en cada turno más de tres minutos. Quien esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido a menos que él lo acepte, o por la Presidencia para retirarle el uso de la misma por vencimiento del tiempo.

Artículo 29: Toda moción o proposición deberá ser presentada por escrito a la Presidencia y secundada por otro miembro del Consejo Nacional o Junta Directiva. La Presidencia someterá a debate las que hubiere recibido en tiempo y por su orden de presentación, previa lectura de todas aquellas que tengan relación con el mismo tema en discusión. Recibida la votación consignará en ellas la palabra aprobada o rechazada, según sea el caso.

Artículo 30: El proponente tendrá prioridad en el uso de la palabra y tendrá derecho hasta una tercera intervención de tres minutos para replicar a los que hubieren participado en el debate de su moción, pero en tal caso no le asistirá el derecho de razonar el voto.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 31: La Presidencia llamará al orden a todo aquel que se aparte del asunto en discusión, o que se esté pronunciando en términos violentos o irrespetuosos.

De no ser atendido le retirará el uso de la palabra y según sea su comportamiento le ordenará que desaloje el recinto de sesiones por el resto de la sesión.

Artículo 32: Las mociones de orden o por el orden, si califican como tales a juicio de la Presidencia, harán que se suspenda el debate mientras se discuten y se votan. Sobre las mismas sólo tendrán derecho a intervenir su proponente con prioridad, dos más que estén a favor y dos que estén en contra. La votación se recibirá de inmediato y de acuerdo con el resultado de ésta se continuará el debate ajustado a lo dispuesto o se le pondrá fin a éste.

Artículo 33: Si en la agenda figurase la atención de alguna audiencia, a la presentación del visitante o al ser la hora señalada para recibirlo, la Presidencia lo anunciará y suspenderá el debate después de que concluya quien esté en el uso de la palabra, para hacer pasar al recinto al visitante.

Sólo en casos de extrema urgencia o conveniencia se suspenderá el debate para atender visitantes sin previa solicitud de audiencia.

Las sesiones son públicas para quienes tengan la calidad de afiliados o afiliadas.

Artículo 34: En caso de rompimiento del quórum las sesiones se suspenderán hasta que el mismo se restablezca. La Presidencia deberá instar a los miembros directores que estuvieren fuera del recinto para que se reintegre el quórum. Si pasados diez minutos el quórum no se hubiere completado se levantará la sesión y los ausentes perderán su derecho a la respectiva dieta, viáticos y su ausencia se consignará como inmotivada.

Artículo 35: La Fiscalía General tendrá derecho a voz en las sesiones del Consejo Nacional y la Junta Directiva; asimismo, a pedir que se consignen en el Acta sus intervenciones escritas u orales y tendrá el derecho al veto contra los acuerdos de la Junta Directiva por motivos de ilegalidad o de conveniencia, debiendo razonar el veto por escrito y presentarlo al Consejo Nacional en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 36: El Consejo Nacional podrá acoger el veto o resellar el acuerdo de la Junta Directiva, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los acuerdos de la Junta Directiva, objeto del veto, no podrán ser ejecutados aunque sean declarados firmes, si la Fiscalía General anuncia el veto en la sesión en que fueren tomados para que se consigne su oposición.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 37: Habrá tres formas de votación:

- a) Pública: Cada Directivo levantará la mano para votar afirmativamente.
- b) Nominal: Contestar con un "sí" o con un "no" para expresar su voto afirmativo o negativo, respectivamente, debiendo consignarse en el Acta el voto de cada uno.
- c) Secreta: Consignar en una papeleta "sí" para expresar el voto afirmativo, o la palabra "no" para expresar el voto negativo. Si se tratare de una elección el voto se emitirá en secreto consignando el nombre y apellidos completos del candidato en la respectiva papeleta. En ambos casos el escrutinio de los votos se hará a la vista de los presentes.

Artículo 38: Las abstenciones se harán mediante la expresión "me abstengo" si la votación fuere pública o nominal, o depositando la papeleta en blanco si la votación fuere secreta.

Artículo 39: Los acuerdos del Consejo Nacional y la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno o fracción de los votos de los miembros presentes), salvo los que requieran mayoría especial de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes, u otro número de votos, por disposición del Estatuto o del presente Reglamento.

Artículo 40: Requieren mayoría especial los siguientes acuerdos:

- a) La aprobación, reforma e interpretación de las normas del presente Reglamento u otros reglamentos de la APSE, como función del Consejo Nacional.
- b) La ampliación de las facultades de la Presidencia, de Apoderada General a las de Apoderada Generalísima sin límite de suma para determinados actos, como función de la Junta Directiva.
- c) La aprobación de actos o contratos de disposición o enajenación de los bienes del Sindicato o en virtud de los cuales se inviertan o comprometan los ingresos de la entidad por un monto superior a seis salarios mínimos de la administración pública, como función de la Junta Directiva.
- d) Los nombramientos de representantes del Sindicato ante otros organismos o instituciones, seminarios, conferencias, congresos nacionales o internacionales, y en su caso la remoción o retiro de credenciales, como función del Consejo Nacional.
- e) La aprobación de las mociones de orden, de revisión, las tendientes a declarar firmes otros acuerdos, la revocatoria o modificación de acuerdos y las de alteración del orden de la agenda, como función del Consejo Nacional o la Junta Directiva.
- f) La convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria, como función del Consejo Nacional o Junta Directiva.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- g) La revocatoria de los acuerdos tomados, contra los cuales se hubiere interpuesto el respectivo recurso dentro de los tres días hábiles posteriores, como función del Consejo Nacional o Junta Directiva.
- h) La resolución del recurso de apelación por pérdida de credenciales de los miembros del Consejo Nacional o de la Junta Directiva.
- i) La declaratoria de pérdida de credenciales de la Fiscalía General como función del Consejo Nacional.
- j) El resello de los acuerdos de la Junta Directiva vetados por la Fiscalía General.

Artículo 41: Los acuerdos que no se ajustan a las prescripciones del Estatuto, del presente y demás reglamentos serán absolutamente nulos y no podrán surtir ningún efecto en perjuicio del Sindicato. Quienes hubieren contribuido con su voto a tomarlos, responderán conforme a las leyes vigentes con el pago solidario de los daños y perjuicios, además, de la responsabilidad penal que pudiere caberles.

Corresponderá a la Fiscalía General, conjuntamente con el Asesor Legal, hacer la respectiva declaratoria de nulidad, así como las demandas civiles y denuncias penales ante las autoridades judiciales competentes.

CAPITULO VII DE LA FISCALIA GENERAL

Artículo 42: La Fiscalía General estará integrada por:

- a) El o la Fiscal General de la APSE.
- b) Los Fiscales de las Directivas Regionales, y
- c) los Fiscales de las Directivas de Base.

Los Fiscales a que se refieren los incisos b) y c) actuarán como Fiscales Auxiliares de la Fiscalía General.

Artículo 43: La elección de la Fiscalía General y su suplencia, entre los candidatos propuestos por las Asambleas de Base, se efectuará dentro de los treinta días naturales anteriores a la realización de la Asamblea General y será ratificada por ésta. De producirse la vacante por renuncia, incapacidad permanente, pérdida de credenciales o muerte del o la Fiscal General, la Junta Directiva llamará a ocupar el cargo al Suplente. Perderá las credenciales por los mismos motivos señalados en el artículo 23, incisos a), b), d), e), f) del Estatuto y previa declaratoria del Consejo Nacional por votación no menor de las dos terceras partes, para lo cual, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el inciso d) del indicado artículo 23.

En caso de que el investigado sea la Fiscalía General titular, la investigación, estará a cargo de la suplencia de la Fiscalía General. La declaratoria de pérdida de credenciales estará a cargo del Consejo Nacional en los términos indicados en el



REGLAMENTO ORGÁNICO

párrafo anterior. En caso de que el investigado sea el Fiscal Suplente, la investigación estará a cargo de la Fiscalía General titular; y en el supuesto de que la Fiscalía General y su Suplente, sean los investigados, el Consejo Nacional nombrará en su seno un Órgano Director Instructor, a fin de que se lleve a cabo la investigación respectiva.

En caso de perder credenciales, por renuncia, inasistencia sin justificación alguna o por incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, no podrá ser nombrado para ningún cargo del Consejo Nacional, de la Junta Directiva, de la Fiscalía General, ni de representación de la APSE, en los tres años siguientes a aquel en que perdieron su credencial.

Artículo 44: Son atribuciones y deberes de la Fiscalía General:

1. Vigilar porque las actuaciones de los órganos de la APSE se ajusten a las exigencias de la Ley, a lo dispuesto en el Estatuto y en los Reglamentos. En caso de presentarse irregularidades, proponer las sanciones que correspondan.
2. Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de los órganos de la APSE.
3. Supervisar el movimiento económico y financiero de la APSE, así como el adecuado uso y destino de sus bienes.
4. Recibir y entregar por inventario los bienes que forman parte del patrimonio del Sindicato al inicio y vencimiento de su período.
5. Investigar las quejas o reclamos de los afiliados y afiliadas por actuaciones u omisiones de los órganos de la APSE y de su Personal Administrativo, dando cuenta de sus gestiones a la Secretaría General, a la Junta Directiva, al Consejo Nacional o a la Asamblea General, según corresponda, para establecer las responsabilidades y sanciones del caso.
6. Presentar un informe escrito de sus labores a la Asamblea General y un análisis evaluativo de lo realizado por los otros organismos de la APSE, el cual, deberá ser enviado a las bases con ocho días naturales de antelación a la Asamblea General, con la correspondiente facultad de ampliarlo por medio de un anexo escrito o verbal durante la realización de la Asamblea General, en el que se refiera exclusivamente a asuntos ocurridos con posterioridad a la redacción del informe.
7. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y la Junta Directiva, con derecho a voz únicamente.
8. Asistir cuando lo considere pertinente, a las reuniones del Comité Asesor, con derecho a voz únicamente.
9. Nombrar un Consejo Asesor, que estará integrado por no más de seis miembros de la Fiscalía, para coordinar acciones pertinentes a este Órgano.
10. Declarar e informar de la pérdida de credenciales según el artículo 23 del Estatuto.
11. Presentar ante la Comisión de Finanzas el presupuesto anual de gastos para



REGLAMENTO ORGÁNICO

que se incluya en el presupuesto general del Sindicato.

12. Dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones en el Sindicato, devengando un salario equivalente a 40 lecciones de su grupo y categoría profesional docente en enseñanza media, más el 55% de ese salario por dedicación exclusiva.
13. Todas las demás atribuciones y deberes que establezca el Estatuto y el presente Reglamento Orgánico.

Artículo 45: Los Fiscales Auxiliares serán electos por la Asambleas Regionales y las Asambleas de Base a razón de un Fiscal Auxiliar para cada una de las Directivas Regionales y Directivas de Base, conforme lo señala el Estatuto.

Artículo 46: Son atribuciones y deberes de los Fiscales Auxiliares:

1. Ejercer y cumplir en sus respectivos órganos fiscalizados las atribuciones y deberes que se le señalan a la Fiscalía General en el artículo 43.
2. Atender las instrucciones que reciban de la Fiscalía General e informar a éste del cumplimiento de las mismas.
3. Denunciar ante la Fiscalía General las irregularidades que comprueben en las actuaciones de sus respectivos órganos fiscalizados.

Todas las demás atribuciones y deberes que establezcan el presente y demás reglamentos.

Artículo 47: Los Fiscales Auxiliares perderán su credencial por las causas que establece el artículo 23 incisos a), b), d) y e) del Estatuto, así como las comprendidas en el artículo 16 del presente Reglamento en su respectivo orden. La declaratoria la hará el respectivo órgano ejecutivo fiscalizador: Consejo Nacional, Directiva Regional y Directiva de Base.

CAPITULO VIII DE LAS SECRETARIAS PERMANENTES Y DE LA COMISION DE FINANZAS.

Artículo 48: El Consejo Nacional y la Junta Directiva contarán con cinco Secretarías Permanentes de Trabajo, a saber:

1. Secretaría de Organización.
2. Secretaría de Formación y Divulgación.
3. Secretaría de Asuntos Profesionales, Culturales y Deportivos.
4. Secretaría Permanente de la Condición de la Mujer.
5. Secretaría Permanente de Asuntos del Pensionado, del Jubilado y del Adulto Mayor.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 49: Cada una de estas Secretarías estará integrada por no más de cinco afiliados y estarán bajo la dirección de un Secretario en calidad de funcionario de la APSE. Corresponde al Consejo Nacional el nombramiento de dichos funcionarios, previo concurso entre los afiliados y afiliadas.

Los otros miembros de las Secretarías serán nombrados por el Secretario Permanente respectivo y serán ratificados por el Consejo Nacional.

La remoción de estos miembros, previa justificación emitida por el Secretario(a) Permanente respectivo, corresponderá al Consejo Nacional.

Artículo 50: Los Secretarios de las Secretarías Permanentes devengarán los salarios que fije la Junta Directiva, previo estudio que hará con el objeto de clasificar y valorar cada uno de los puestos.

Artículo 51: Los miembros de las Secretarías Permanentes y sus respectivos Secretarios deberán contar con no menos de dos años de afiliación a la APSE y los demás requisitos que establezca el Reglamento correspondiente.

Artículo 52: Además, de las funciones que para cada una de las Secretarías Permanentes se señalan en los artículos del Capítulo XV del Estatuto, éstas atenderán todos aquellos asuntos que para su respectivo estudio o ejecución les someta su correspondiente Secretario, el Comité Asesor, la Junta Directiva o el Consejo Nacional.

También, tendrá libre iniciativa para elaborar proyectos y planes especiales de trabajo pero reservando su ejecución a lo que resuelva en definitiva la Junta Directiva.

Artículo 53: Cada Secretaría Permanente deberá sesionar regularmente una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria de su respectivo Secretario(a). A todos sus miembros se les reconocerá el pago de viáticos cuando les corresponda, en igualdad de condiciones con los miembros del Consejo Nacional.

Artículo 54: Los Secretarios(as) Permanentes serán removidos por razones de conveniencia, oportunidad o incumplimiento de las funciones y deberes propias de su cargo, previo informe que rendirá la Presidencia de la Junta Directiva al Consejo Nacional, quien decidirá en definitiva.

Mientras se saca a concurso la plaza correspondiente, la Presidencia podrá llamar a ocupar interinamente el cargo de Secretario(a) Permanente a cualquiera de los otros miembros de la respectiva Secretaría.



REGLAMENTO ORGÁNICO

En caso de que la respectiva Secretaría no se encuentre integrada según lo establecido en el artículo 48 de este reglamento o que ninguno de sus miembros integrantes acepte ocupar en forma interina la vacante correspondiente, la Junta Directiva podrá llamar a ocuparla interinamente a quién considere idóneo para tal puesto por un plazo no mayor a tres meses, mientras se saca la plaza a concurso.

Artículo 55: Habrá una Comisión de Finanzas integrada por los titulares de la Tesorería Nacional, la Secretaría General, la Presidencia y la Contaduría del Sindicato que se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y en forma extraordinaria por convocatoria de la Tesorería Nacional o de ésta por solicitud escrita de una tercera parte del total de sus miembros o por acuerdo de la misma comisión. La coordinación estará a cargo de la Tesorería Nacional. La Fiscalía General tendrá la facultad de veto por razones de oportunidad o de legalidad, cuya interposición sólo podrá ser revocada por la Junta Directiva, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Le corresponde a esta Comisión:

- a) Asesorar al Consejo Nacional y la Junta Directiva en la formulación de la política financiera de la APSE.
- b) Realizar el control de ingresos y egresos del Sindicato en forma periódica.
- c) Cualquier otra actividad que le competa por disposición reglamentaria o que le fije la Junta Directiva.
- d) Elaborar el ante-proyecto de Presupuesto Ordinario del Sindicato y presentarlo a la Junta Directiva a más tardar el 31 de julio de cada año.
- e) Llevar un registro de proveedores de personas físicas o jurídicas que ofrezcan la venta de bienes o servicios al Sindicato.

Artículo 56: A la Comisión de Finanzas, también le corresponde atender todos aquellos asuntos que para su estudio o ejecución le asigne el Comité Asesor, la Junta Directiva o el Consejo Nacional.

CAPITULO IX DEL COMITE ASESOR

Artículo 57: El Consejo Nacional contará con cinco secretarías permanentes, que jerárquicamente dependerán de la Presidencia de la Junta Directiva, y cuyos Secretarios formarán, junto con la Secretaría General, un Comité Asesor, el cual funcionará como una unidad técnica y ejecutora y se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría General.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 58: Corresponde al Comité Asesor:

- a) Confeccionar el calendario de las actividades del Plan Anual de Trabajo y presentarlo a la Junta Directiva.
- b) Realizar y evaluar cada una de las actividades contempladas en el Plan Anual de Trabajo.
- c) Proponer al Consejo Nacional y a la Junta Directiva las estrategias y medidas que ésta debe adoptar ante situaciones eventuales y capaces de generar conflictos internos, intergremiales o del Sindicato con los distintos órganos de la Administración Pública.
- d) Emitir los dictámenes sobre los asuntos que le someta la Junta Directiva o el Consejo Nacional.
- e) Coadyuvar en la preparación y confección de signos externos.
- f) Asistir a la Secretaría General en la organización de los movimientos reivindicativos.
- g) **Brindar un informe trimestral sobre las condiciones en que se encuentran las directivas regionales y semestral de las directrices de la Junta Directiva.**
- h) Prestar toda la asistencia y el asesoramiento que le solicite la Secretaría General o la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 59: Dentro del campo de acción de la Secretaría General, cada una de las Secretarías Permanentes actuará bajo la coordinación e instrucciones de la Secretaría General.

CAPITULO X DE LAS DIETAS Y VIATICOS PARA INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONSEJO NACIONAL

Artículo 60: El monto de las dietas por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y la Junta Directiva, con excepción de los que desempeñen su cargo a tiempo completo, será el equivalente al 4% del salario base de un docente MT-5. Tendrán derecho a devengar dietas quienes asistan puntualmente y permanezcan hasta la clausura de cada sesión.

Los que se retiren antes de la clausura de la sesión, sin permiso o justificación aceptados por la Junta Directiva o el Consejo Nacional, según corresponda, perderán su derecho a la dieta.

Artículo 61: Los miembros de la Junta Directiva y el Consejo Nacional, con excepción de los que desempeñen su cargo a tiempo completo, tendrán derecho al pago de los viáticos por los gastos de traslado y de permanencia, con ocasión de su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de estos Órganos.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Sin excepción alguna, incluida la Fiscalía General, tendrán derecho al pago de viáticos por asistencia y traslado a aquellos lugares en que deban prestar sus servicios o en donde se encuentren en misión autorizada, dentro o fuera del país, excepto que esos gastos estén totalmente cubiertos por otra organización o entidad. Si sólo estuvieren cubiertos en parte tendrán derecho al complemento.

Artículo 62: A fin de atender el pago correcto de los montos por dietas y viáticos de los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Nacional, de la Fiscalía General y sus respectivas suplencias, la Tesorería Nacional deberá verificar el registro del control de asistencia, que al efecto realiza la Fiscalía General.

Artículo 63: Los miembros de las Secretarías Permanentes, Personal Administrativo y Técnico del Sindicato, miembros de Comisiones Especiales y aquellos afiliados o afiliadas que realicen misiones especiales autorizadas por la Junta Directiva, Consejo Nacional, Directiva Regional o Directiva Base, de conformidad con los requerimientos establecidos por la Junta Directiva o el Consejo Nacional, tendrán derecho al pago de viáticos.

CAPÍTULO XI DE LAS COORDINACIONES REGIONALES, SUS ASAMBLEAS Y DIRECTIVAS

Artículo 64: Las Coordinaciones Regionales constituyen la estructura intermedia del Sindicato y estarán integradas por las Asambleas de Base que a criterio del Consejo Nacional conforman una unidad organizativa.

Los pensionados constituirán una Coordinación Nacional con los deberes, derechos y estructura señalados para una Coordinación Regional.

Así mismo, los afiliados y afiliadas de Preescolar, Primero y Segundo Ciclo se organizarán en una regional por provincia. Hacer diferencias de cantidad de regionales en las provincias de difícil organización, por su extensión o por su accesibilidad (vías de comunicación).

Artículo 65: Todas las afiliadas y los afiliados de las Asambleas de Base que integran una Coordinación Regional participan con derecho a voz y voto en las Asambleas Regionales en que se deba elegir los puestos y vacantes de la Directiva Regional respectiva. El quórum de estas asambleas lo formarán por lo menos el cincuenta por ciento de sus miembros. Si no se lograre reunir el quórum, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la señalada en la convocatoria con los miembros presentes.

Artículo 66: En las Asambleas Regionales para efectos no eleccionarios, tendrán derecho a voz y voto los delegados y delegadas designados para ese fin por las



REGLAMENTO ORGÁNICO

Asambleas de Base. También, tendrán derecho a voz y voto los integrantes de la Directiva Regional y los miembros electos de dicha directiva para el siguiente período inmediato.

Los demás afiliados y afiliadas que integran una coordinación Regional solo tendrán el derecho a voz. El quórum de estas Asambleas Regionales lo formarán los delegados que representen el cincuenta por ciento de las Asambleas de Base. De no alcanzarse este quórum, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la señalada, en segunda convocatoria, con el treinta por ciento de los delegados.

Artículo 67: Cuando se trate de la elección de los puestos de representación nacional, en el año y mes que corresponda efectuarse dicha elección, los afiliados y afiliadas integrantes de dichas asambleas ejercerán su derecho al voto universal, directo y secreto ante las respectivas juntas receptoras establecidas por el Tribunal de Elecciones de la APSE (TEAPSE).

Artículo 68: Las Asambleas Regionales se reunirán ordinariamente una vez cada semestre del año, para conocer y resolver los asuntos que contemplen las respectivas convocatorias, en las fechas que señale el Consejo Nacional.

Extraordinariamente, se reunirán por convocatoria expresa de la Directiva Regional propia, o a solicitud del 50% de sus Directivas de Base.

En el caso de que una Directiva Regional no pueda sesionar por pérdida de credenciales de la mayoría de sus miembros, la Junta Directiva de la APSE convocará a una Asamblea Regional extraordinaria para la elección de los puestos faltantes y el TEAPSE organizará el proceso electoral.

Artículo 69: Son atribuciones de las Asambleas Regionales:

- a) Nombrar la Directiva Regional y llenar las vacantes que se produzcan.
- b) Aprobar o modificar el Plan Anual que presente la Directiva Regional.
- c) Conocer de las candidaturas a los puestos de Directiva Regional propuestas por las Asambleas de Base correspondientes, previamente inscritas de acuerdo con los períodos establecidos por TEAPSE.
- d) Conocer de los planes de trabajo de las candidatas y candidatos a la Junta Directiva, a la Fiscalía General y su suplencia.
- e) Discutir los problemas de la educación nacional y elevar propuestas a la Asamblea General o al Consejo Nacional.
- f) Proponer candidatos(as) a los puestos del TEAPSE, Tribunal de Ética y de cualquier otra instancia que conforme la normativa interna de la APSE.

Artículo 70: A las Asambleas Regionales de cada semestre del año le corresponde:

- a) En la Asamblea Regional Ordinaria del primer semestre, para entre otros asuntos, nombrar los puestos que correspondan de la Directiva Regional y la



REGLAMENTO ORGÁNICO

Fiscalía y llenar las vacantes que se produzcan, cuyos nombramientos serán por lo que falte del período; conocer el informe anual de labores de la Directiva Regional y los planes de trabajo de las candidatas y candidatos al Consejo Nacional, a la Fiscalía General y sus respectivas suplencias, cuando corresponda.

- b) En la Asamblea Regional del segundo semestre, para entre otros asuntos, aprobar el plan anual y el presupuesto que presente la Directiva Regional.

Artículo 71: Cada Asamblea Regional se instalará en el día señalado por el Consejo Nacional, en la sede y hora que establezca la Directiva Regional. Para estos efectos, la convocatoria la hará el respectivo Coordinador.

Artículo 72: El quórum de cada Asamblea Regional será comprobado por la respectiva Fiscalía Regional.

En ausencia del Coordinador, Vicecoordinador y los Vocales en su orden, la Asamblea designará un Presidente ad-hoc de entre los delegados presentes.

Artículo 73: Cada Asamblea Regional podrá darse su propio reglamento interno para regular en detalle el procedimiento de las deliberaciones, toma de acuerdos, comisiones de trabajo, informes, elección de la Directiva Regional y demás asuntos que considere necesario establecer. A falta de éste se aplicarán las normas del Reglamento de la Asamblea General y del presente Reglamento por analogía o aplicación supletoria.

Artículo 74: La elección de los miembros de cada una de las Directivas Regionales se hará en votación universal, directa y secreta de todos los afiliados y afiliadas integrantes de cada Coordinación Regional que ejerzan el voto, en las papeletas que al efecto suministrará el Tribunal de Elecciones de APSE.

Cada elector deberá sujetarse a la lista de candidatos para los puestos de la Directiva Regional, previamente inscritos, de acuerdo a los períodos establecidos por el TEAPSE.

Artículo 75: Para ser electo miembro de una Directiva Regional se requiere mayoría simple de votos. De producirse un empate entre dos o más candidatos la suerte decidirá la elección, que se realizará en un plazo no mayor de quince días naturales, en sesión del TEAPSE con presencia de los interesados.

Artículo 76: Cada Directiva Regional estará integrada por:

- a) Un Coordinador(a), quien fungirá como su Presidente(a)
b) Un Vicecoordinador(a)



REGLAMENTO ORGÁNICO

- c) Un Secretario(a), quien fungirá como Secretario(a) de Actas
- d) Un Tesorero(a)
- e) Un Vocal

Además, se elegirá un suplente del vocal y un Fiscal Titular, quien será Auxiliar de la Fiscalía General del Sindicato y su respectivo Suplente, quien fungirá como Fiscal en ausencia temporal o definitiva del Fiscal Titular.

En las ausencias temporales o definitivas del Coordinador, éste será sustituido por el respectivo Vicecoordinador y en ausencia de éste por el Vocal, quien además, podrá sustituir a cualquier otro miembro de la Directiva Regional hasta tanto la Asamblea Regional no haga los respectivos nombramientos por lo que falte del período para el cual fue electo.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vocal o que éste se encuentre sustituyendo, temporal o definitivamente, a otro miembro de la Directiva Regional, corresponderá al Vocal suplente asumir la respectiva sustitución.

Artículo 77: La Directiva Regional sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Todos sus integrantes, sin excepción, tendrán derecho a voz y voto. El Vocal suplente, el Fiscal y su Suplente sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 78: Los miembros de las Directivas Regionales, la Fiscalía Regional y su Suplente durarán en sus funciones un período de dos años, sin derecho a reelección consecutiva para el mismo cargo.

Para efectos disciplinarios por inasistencia, permisos especiales o por incumplimiento de los deberes y derechos propios de su cargo, se registrarán por lo establecido en el artículo 23 del Estatuto y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

En caso de perder credenciales por inasistencia sin justificación alguna o por incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo, no podrán ser nombrados en ningún cargo de la Directiva Regional, ni del Consejo Nacional, ni de la Junta Directiva, ni como Fiscal Auxiliar, ni en representación de la APSE, en los tres años siguientes a aquel en que perdieron su credencial.

En caso de ser la Fiscalía Regional quien incurra en causal de pérdida de credencial, la declaratoria la hará la Fiscalía General, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la pérdida de credenciales a los miembros del Consejo Nacional.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 79: Son funciones y obligaciones de las Directivas Regionales:

- a) Elaborar un Programa Anual de Actividades que siga los lineamientos contenidos en el Plan de Trabajo Anual aprobado por el Consejo Nacional con especificaciones de costos y períodos de realización y presentarlo al Comité Asesor, una vez aprobado por la Asamblea Regional.
- b) Elaborar el Plan de formación y capacitación de la Regional.
- c) Rendir un informe anual de labores a la Asamblea Regional del primer semestre lectivo.
- d) Mantener comunicación y coordinación constante con el Consejo Nacional y con las Directivas de Base de su respectiva zona.
- e) Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Coordinador lo convoque.
- f) Ejecutar, a nivel Regional, la política que determine la Asamblea General y el Consejo Nacional.
- g) Informar de las iniciativas de los afiliados y afiliadas al Consejo Nacional.
- h) Fijar las sedes de las Asambleas Regionales.
- i) Informar a las Asambleas de Base sobre los puestos por elegir del TEAPSE, Tribunal de Ética y de cualquier otra instancia que conforme la normativa interna de la APSE.
- j) Elegir los candidatos(as) a los puestos señalados en el inciso anterior, en caso que no se hayan elegido en la Asamblea Regional.
- k) Darse su propio Reglamento Interno, a fin de regular concretamente su accionar, sin que en modo alguno se infrinjan las disposiciones y principios generales establecidos en el Estatuto de la APSE. A falta de éste se aplicarán las normas del Estatuto y este Reglamento por analogía o aplicación supletoria.
- l) Las demás que señale el Reglamento de Directivas Regionales.

CAPITULO XII DE LAS ASAMBLEAS DE BASE Y SUS DIRECTIVAS

Artículo 80: Las Asambleas de Base son los núcleos en que se sustenta la acción y se desarrolla la conciencia solidaria de los afiliados y afiliadas, para la consecución de los fines de la APSE.

Artículo 81: La constitución de una Asamblea de Base y su integración se regirá por las siguientes reglas:

- a) Podrá funcionar una Asamblea de Base por cada centro educativo de enseñanza media. De igual manera, una sola Asamblea por cada Dirección Regional Educativa o por cada subregión educativa, una por cada institución estatal de enseñanza superior y una por cada satélite en aquellas modalidades educativas organizadas bajo esta estructura. Así mismo, se podrán aprobar asambleas de base en representación de los afiliados y afiliadas que laboren en las distintas sedes de las oficinas centrales del Ministerio de Educación



REGLAMENTO ORGÁNICO

Pública. Una Asamblea de base por cada sede siempre que presente su solicitud, para su previo análisis y posterior aprobación por parte del Consejo Nacional. Todas las anteriores con el mínimo de seis afiliados que figuren como servidores cotizantes en la correspondiente planilla.

- b) Los afiliados y afiliadas que no puedan formar una Asamblea de Base por no alcanzar el número mínimo de miembros requerido, podrán integrarse a cualquiera de las Asambleas de Base de la misma Coordinación Regional.
- c) Las Telesecundarias que apenas lleguen a tener cinco afiliados podrán organizarse en una Asamblea de Base con una Directiva conformada tal y como lo señala este Estatuto, exceptuando el puesto de Vicepresidente.
- d) Los pensionados y pensionadas afiliados y afiliadas a la APSE constituirán una Asamblea de Base por cada región geográfica de cada una de las coordinaciones regionales, siempre que tengan un mínimo de diez miembros.
 - i. La pertenencia a una de estas Asambleas de Base se determinará por la residencia del afiliado o afiliada, o bien, por la ubicación de la institución donde laboraban al momento de pensionarse. En este último caso, el afiliado o afiliada debe comunicarlo por escrito al Consejo Nacional.
 - ii. La integración e instalación de nuevas Asambleas de Base de afiliados y afiliadas pensionados estará a cargo de su Directiva Regional, mediante un proceso de actos constitutivos de ellas, cuyos resultados deberán comunicarse al Consejo Nacional de la APSE en el plazo de un mes, para que ésta ratifique la constitución de dicha Asamblea de Base.

e.- Los afiliados y afiliadas que no estén ejerciendo la docencia, funciones técnicas o administrativas al servicio de la educación, salvo lo estatuido para los pensionados, tendrán derecho a integrarse a una Asamblea de Base de afiliados y afiliadas activos de la Coordinación Regional donde laboren o residan habitualmente, siempre y cuando comuniquen por escrito su opción al Consejo Nacional.

f.- Los afiliados y afiliadas a la APSE de Preescolar, Primero y Segundo Ciclo, se organicen con un mínimo de 15 afiliados por institución educativa o entre varias instituciones educativas.

Artículo 82: Son atribuciones de las Asambleas de Base:

- a) Nombrar una Directiva de Base.
- b) Nombrar dos delegados(as) a las Asambleas Regionales, Congresos y cualquier otra reunión de representación de las bases.
- c) Proponer a la Asamblea Regional candidatos y candidatas a todos los puestos de elección de la respectiva Directiva Regional.



REGLAMENTO ORGÁNICO

- d) Proponer candidatos y candidatas a la Junta Directiva, Fiscalía General así como a las respectivas suplencias.
- e) Aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que le presente la Directiva de Base.
- f) Emitir criterio sobre los temas que se van a tratar en las Asambleas de Presidente de Base.
- g) Pronunciarse públicamente o ante quien corresponda, sobre aquellos asuntos que interesen, afecten o lesionen a sus miembros.

Artículo 83: Las Asambleas de Base se reunirán ordinariamente dos veces al año. Una en el mes de marzo o de abril y una segunda, en el mes de setiembre u octubre. Extraordinariamente, se reunirán por convocatoria de sus respectivas Directivas de Base o a solicitud de por lo menos la tercera parte de sus miembros.

Corresponderá en cada Asamblea de Base realizar lo siguiente:

1) En el mes de marzo o abril:

- a. Elegir la Directiva de Base y el Fiscal Auxiliar.
- b. Conocer el informe de ingresos y egresos de la Base, presentado por el Tesorero.
- c. Promover la afiliación a la APSE de los compañeros(as) no afiliados, levantar el censo de afiliados y hacer la elección de las nuevas Directivas de Base en votación directa y secreta.
- d. Elegir a los candidatos para los puestos de la Directiva Regional, Fiscalía Regional y sus respectivos suplentes; y en el año que corresponda, elegir los candidatos para ocupar los puestos nacionales de la Junta Directiva, Fiscalía General y las respectivas suplencias.

Si por razones de inconveniencia, la elección de los puestos citados anteriormente no se pudiese hacer en la Asamblea ordinaria del mes de marzo o abril, se convocará a una Asamblea Extraordinaria para esos efectos en los meses de mayo o junio.

2) En el mes de setiembre u octubre:

- a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo, elaborado y presentado por la Directiva de Base.
- b) Conocer el informe de ingresos y egresos de la Base, presentado por el Tesorero.
- c) Impulsar y adecuar el desarrollo del Plan Anual de Actividades de sus Directivas de Base, con vista en los acuerdos y resoluciones de la respectiva Asamblea Regional y de la Asamblea General anterior.

Artículo 84: Las convocatorias a las Asambleas de Base, se harán mediante circular dirigida a sus miembros, en la cual se señalará la fecha, lugar, hora y asuntos por tratar. Las mismas serán responsabilidad de la Presidencia y deberán ser



REGLAMENTO ORGÁNICO

comunicadas en forma escrita, vía fax, correo electrónico o mensajes de texto al teléfono móvil, con una antelación no menor a tres días hábiles.

Artículo 85: El quórum de las Asambleas de Base lo formará el cincuenta por ciento del total de sus miembros. De no completarse el quórum en los quince minutos siguientes de la hora señalada en la convocatoria, podrán sesionar válidamente con los miembros presentes. De no estar presentes el Presidente, el Vicepresidente o el Vocal, se nombrará un Presidente ad-hoc de entre los miembros presentes.

Artículo 86: Los acuerdos de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes (mitad más uno o fracción). En caso de elecciones la votación será por mayoría simple. De producirse un empate en este último caso, la suerte decidirá la elección.

Artículo 87: Las Directivas de Base se integrarán por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y un Vocal, electos anualmente en las Asambleas de Base de marzo o abril, en votación directa y secreta. También, se elegirá un Fiscal Auxiliar de la Fiscalía General.

Los miembros de las Directivas de Base tendrán las mismas funciones establecidas en el Artículo 43 del Estatuto para los miembros de las Directivas Regionales, dentro de su respectiva Asamblea de Base, en el entendido de que la denominación de los cargos de Coordinador(a) y Vicecoordinador(a) corresponde en las Directivas de Base a los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia.

Ningún afiliado o afiliada podrá integrar más de una Directiva de Base aunque pertenezca a más de una Asamblea de Base. En el caso de resultar electo o electa para más de una Directiva de Base, tendrá que decidirse por pertenecer solo a una de ellas y comunicarlo así al Tribunal de Elecciones de APSE.

Artículo 88: Los miembros de las Directivas de Base y la Fiscalía de Base pueden ser reelectos consecutivamente. Su designación debe ser comunicada a la Junta Directiva de la APSE, para entre otros asuntos, acceder al pago del reintegro económico del primero y segundo semestre de cada año en las fechas establecidas en el Reglamento de la Administración Financiera.

Artículo 89: Son atribuciones de las Directivas de Base:

Las Directivas de Base deberán reunirse preferiblemente una vez al mes durante el curso lectivo anual y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Impulsar el crecimiento y fortalecimiento de la APSE en su respectivo núcleo o sede.
2. Intervenir en los problemas de orden general que afecten o interesen a los afiliados y las afiliadas, de su base respectiva.



REGLAMENTO ORGÁNICO

3. Elaborar un Plan Anual de Trabajo, de acuerdo con las necesidades específicas de los afiliados y las afiliadas.
4. Ejecutar a nivel de base o núcleo los acuerdos de los órganos de la APSE.
5. Las demás que le otorgue su Asamblea de Base, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 90: Para efectos disciplinarios por inasistencia, permisos especiales o por incumplimiento de los deberes y derechos propios de su cargo, los miembros de una Directiva de Base se regirán por lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos.

La declaratoria de pérdida de la calidad de miembro de la Directiva de Base la hará Fiscalía de la misma, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La vacante que se produzca será llenada por la Asamblea de Base en sesión ordinaria o extraordinaria. Este nombramiento será por lo que falte del periodo.

En caso de ser el Fiscal quien incurra en causal de pérdida de credencial, la declaratoria la hará la Fiscalía Regional, siguiendo el mismo procedimiento establecido para los directivos de base y haciendo extensiva la copia de la comunicación a la Fiscalía General.

Artículo 91: Los miembros de las Directivas o Fiscales de Base que pierdan su credencial por renuncia, inasistencia sin justificación alguna o por incumplimiento de las funciones y deberes de su cargo quedarán suspendidos por dos años de sus derechos a ejercer cualquier tipo de puestos por elección, de representación o por concurso dentro de la APSE.

Artículo 92: Cada Asamblea de Base y Directiva de Base podrá darse su propio Reglamento Interno, a fin de regular concretamente su accionar, sin que en modo alguno se infrinjan las disposiciones y principios generales establecidos en el Estatuto de la APSE. A falta de éste se aplicarán las normas del Estatuto y este Reglamento por analogía o aplicación supletoria.

CAPÍTULO XIII DE LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE BASE

Artículo 93: La Asamblea de Presidentes de Base es el órgano consultivo de APSE para la toma de decisiones en concordancia con los criterios de las bases y estará constituida por cada uno de los presidentes de las Directivas de Base que estén reglamentariamente constituidas.

Artículo 94: Los miembros que constituyen la Asamblea de Presidentes de Base tendrán derecho a voz y voto.



REGLAMENTO ORGÁNICO

Los debates y votaciones se regirán por las mismas reglas que sean aplicables de acuerdo con el Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 95: La Asamblea de Presidentes de Base será presidida por la Junta Directiva. Se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo del Consejo Nacional o, en su defecto, por la Junta Directiva.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará mediante circular escrita, por medio del correo, fax o correo electrónico, transmitida con una antelación no menor a veinticuatro horas, y expresará el motivo que la justifique, así como la hora, fecha y lugar en que se efectuará.

Artículo 96: El quórum de la Asamblea de Presidentes de Base estará conformado por el 50% de las Asambleas de Base debidamente constituidas al momento de la realización de la misma. Si el quórum requerido no se alcanzare, podrá funcionar válidamente a la hora siguiente de la señalada en la convocatoria, si se encuentra presente al menos el 30% de las Asambleas de Base.

Artículo 97: La Asamblea de Presidentes tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Pronunciarse ya sea a favor o en contra de las decisiones o acciones que tomen los Órganos de dirección de la APSE, siempre que ellas sean de carácter general o afecte a la mayoría de Asambleas de Base. Dichos pronunciamientos serán vinculantes para la Organización en su conjunto.
- b) Proponer medidas a implementar por parte de APSE para desarrollar acciones de lucha y organizar su ejecución a nivel de la base.
- c) Conocer el criterio de las Asambleas de Base sobre los temas por tratar en ella.
- d) Pronunciarse públicamente o ante quien corresponda sobre aquellos asuntos que interesen, afecten o lesionen a sus miembros o a la Asamblea de Base que representen.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98: A falta de disposición expresa que regule una determinada materia, o en caso de duda respecto a la aplicación de alguna de sus normas, el órgano respectivo decidirá por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, la interpretación que más convenga, a los intereses de la entidad, previo dictamen de la Asesoría Legal.

Artículo 99: El presente Reglamento fue actualizado el 05 de noviembre del 2016 y deroga todos aquellos otros Reglamentos que se le opongan o contraríen sus normas.